

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-568**, de **MARÍA CAROLINA PINZÓN VARGAS**, contra SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 24 al 28 de enero de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 116 a 131).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver:

Por auto del 20 de enero de 2022 (fl. 114), se dispuso inadmitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. MARIA CAROLINA PINZÓN VARGAS a efecto de que la apoderada aclarara y expusiera las razones para dirigir la acción en contra de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., a pesar de no estar incluidas en el poder otorgado por la demandante para instaurar la presente acción y estando en término, a través de memorial remitido el día 24 de enero siguiente (fls. 116 a 131), la apoderada, luego de señalar que no entiende las razones por las cuales se le inadmitió, precisó que la demanda se dirige en contra “únicamente” de PORVENIR S.A. y de SKANDIA S.A., con lo cual aclara ese aspecto, a pesar de que, se reitera, la demanda inicialmente fue dirigida también en contra de las otras dos administradoras de fondos de pensiones mencionadas.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la C. C. 1.010.188.946 y T. P. 243.847 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 123 y 124) y **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la Sra. MARIA CAROLINA PINZÓN VARGAS en contra de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales **Michael F. Crocker y Miguel Largacha Martínez** o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día

siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

